



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Zacatecas, Zacatecas, a 14 de febrero de 2017

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.5328 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Presa de Jales Número 2**, ubicado en el o los municipio(s) de Miguel Auza, en el estado de Zacatecas.

HÉCTOR DANIEL LIRA CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE SAN PEDRO RESOURCES, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Héctor Daniel Lira Castillo en su carácter de Representante Legal de San Pedro Resources, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.5328 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Presa de Jales Número 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Miguel Auza en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 21 de Septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal 11 de Octubre de 2016, Héctor Daniel Lira Castillo, en su carácter de Representante Legal de San Pedro Resources, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.5328 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Presa de Jales Número 2**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Miguel Auza en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- 1.- Copia Certificada y Cotejada por el Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de la escritura número 15,115 volumen 314, de fecha 14 de marzo de 2005, de la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada Arian Silver de México, S.A. de C.V.

- 2.- Copia cotejada por el Notario Público 29 de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, Lic. Zita Lucía Arellano Zajur, de la escritura número 13,3347 de fecha 02 de diciembre de 2008, en donde la denominada Arian Silver de México, S.A. de C.V., otorga Poder General a la C. María Socorro Belmonte Romo.

- 3.- Copia cotejada por el Notario Público 29 de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, Lic. Zita Lucía Zajur, de fecha 18 de junio de 2013, del presente Título marcado con el número 694, expedida por Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, respecto de los lotes 34-A y 34, ubicados en la zona de fraccionamiento "La Blanca", terrenos expropiados a la Ex-hacienda del Carro, del Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas. Con una superficie de 12-00-00 y 12-00-00 hectáreas.

- 4.- Copia cotejada por el Personal de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de la credencial para votar con fotografía de la C. Mará Socorro Belmonte Romo expedida por el IFE.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

5.- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo, para el Proyecto denominado Construcción, instalación y operación de una nueva presa de jales-Ampliación Proyecto San José, ubicado en el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

6.- Original del formato Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 02-001 de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- II. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/1829 de fecha 26 de Octubre de 2016 recibido el 31 de Octubre de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Presa de Jales Número 2**, con ubicación en el o los municipio(s) Miguel Auza en el estado de Zacatecas.
- III. Que mediante oficio de fecha 07 de Noviembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de Noviembre de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Presa de Jales Número 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Miguel Auza en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que con fecha 07 de noviembre del 2016, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, donde se revisó la solicitud de autorización para el CUSTF, del proyecto denominado Presa de Jales Número 2, ubicado en terrenos de la Empresa Minera San Pedro Resources S. A. de C. V., municipio de Miguel Auza, Zacatecas, con la finalidad de que este órgano de consenso emitiera la opinión y observaciones técnicas respecto al establecimiento del proyecto, resolviéndose aprobar por unanimidad el establecimiento del mismo, condicionado a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo.

- IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/1942 de fecha 15 de Noviembre de 2016 esta Delegación Federal notificó a Héctor Daniel Lira Castillo en su carácter de Representante Legal de San Pedro Resources, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Presa de Jales Número 2** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Miguel Auza en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo son los siguientes:

Se pudo verificar que en los lugares donde se pretende realizar el Proyecto Presa de Jales Número 2, no ha sido afectada por algún incendio forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad, la captura de carbono, la generación de oxígeno, la regulación climática, la protección de la biodiversidad, la protección del suelo, el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Con el establecimiento del Proyecto Presa de Jales Número 2 no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

No se detectaron especies de flora y fauna en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-201.

Se verificó que la superficie para el establecimiento del proyecto de 2.5328 hectáreas (dos hectáreas con cincuenta y tres áreas y veintiocho centiáreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.

El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la región.

- vi. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/0067 de fecha 13 de Enero de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a Héctor Daniel Lira Castillo en su carácter de Representante Legal de San Pedro Resources, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$117,036.17 (ciento diecisiete mil treinta y seis pesos 17/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.36 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- vii. Que mediante FOLIO ZAC/2017-0000095 de fecha 01 de Febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de Febrero de 2017, Héctor Daniel Lira Castillo en su carácter de Representante Legal de San Pedro Resources, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$117,036.17 (ciento diecisiete mil treinta y seis pesos 17/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.36



hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 21 de Septiembre de 2016, el cual fue signado por Héctor Daniel Lira Castillo, en su carácter de Representante Legal de San Pedro Resources, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.5328 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Miguel Auza en el estado de Zacatecas.

- 2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Héctor Daniel Lira Castillo, en su carácter de Representante Legal de San Pedro Resources, S.A. de C.V., así como por LIC. CRESCENCIO MENDOZA GOMEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. HGO T-UI Vol. 2 Núm. 25.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia cotejada por el Notario Público 29 de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, Lic. Zita Lucía Zajur, de fecha 18 de junio de 2013, del presente Título marcado con el número 694, expedida por Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, respecto de los lotes 34-A





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

y 34, ubicados en la zona de fraccionamiento "La Blanca", terrenos expropiados a la Ex-hacienda del Carro, del Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas. Con una superficie de 12-00-00 y 12-00-00 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030, de fecha 21 de Septiembre de 2016.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

El predio sujeto al CUSTF del presente proyecto, se localiza en la Región Hidrológica No. 36 la región hidrológica Nazas - Aguanaval, Proyecto se encuentra inmerso en su totalidad en la subcuenca Río Santiago, cuenta con un perímetro de 332.25 km y una superficie de 277213.02 ha., obteniéndose la información de la diversidad de la flora y fauna silvestre.

Para la caracterización de la biodiversidad de la cuenca (flora y fauna), se levantaron 10 sitios de muestreo dentro de la subcuenca hidrológico forestal; fueron de 400 m², en los cuales se registraron los individuos encontrados en los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo; solamente el estrato herbáceo se contabilizo en sitios de 2 m², los sitios de muestreo levantados en la subcuenca hidrológico forestal se ubicaron solamente en el mismo tipo de vegetación que se va a afectar (Matorral Crasicaule), para este caso se realizaron 10 sitios de muestreo.

La condición de la vegetación presente en esta zona no tiene mucha variación a la encontrada en la superficie propuesta para la implementación del proyecto referido en terrenos sometidos a CUSTF, dado que se encontraron fuertes indicios de perturbación provocada por actividades agrícolas y ganaderas, como son zonas con evidente erosión hídrica y eólica además de una baja cobertura de la vegetación de 50 a 70%, igualmente se muestra una mayor abundancia del estrato arbustivo y herbáceo siendo que en algunos sitios no se encontraron individuos de talla arbórea.

Para el estrato arbóreo en la microcuenca, se registraron 2 especies; la especie más importante fue *Prosopis juliflora* con un valor 187.9216. Con respecto al valor P_i , dicha especie representa 0.5833 en una escala de 0 a 1 lo que indica su proporcionalidad de encontrarse en el Matorral Crasicaule.

De acuerdo a los cálculos de diversidad se encontró que para el estrato arbóreo el índice de diversidad de Shannon-Wiener presenta un valor de H' : 0.6792, con una H' máxima de 0.6931, lo que indica una diversidad baja de árboles en términos de riqueza de especies.

Para el estrato arbustivo analizado a nivel subcuenca hidrológico forestal se registraron 22 especies; la especie más importante fue *Gymnosperma glutinosum* con un valor de 52.8132. Con respecto al valor P_i , dicha especie representa 0.2604 en una escala de 0 a 1 lo que indica su proporcionalidad de encontrarse en el Matorral Crasicaule a este nivel de análisis. De acuerdo a los cálculos de diversidad se encontró que para el estrato arbustivo el índice de diversidad de Shannon-Wiener presenta un valor H' : 2.2661, con una H' máxima de 3.1781, lo que indica una diversidad de arbustos alta en términos de riqueza de especies.

Para el estrato herbáceo de registraron 10 especies; la especie representa 0.4846 en una escala de 0 a 1 lo que indica su proporcionalidad de encontrarse en el Matorral Crasicaule.

Las especies de flora encontradas en el predio sujeto al CUSTF. Fueron las siguientes: 1 especie en el estrato arbóreo, 22 especies arbustivas y 10 especies herbáceas. Cabe mencionar que ni una sola especie se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Para el estrato arbóreo analizado a nivel predio se registró únicamente una especie que fue *Acacia schaffneri* con un valor de 300.000. Con respecto al valor P_i , dicha especie representa 1 en una escala de 0 a 1 lo que indica proporcionalidad de encontrarse en el Matorral Crasicaule a este nivel de análisis.

De acuerdo a los cálculos de diversidad se encontró que para el estrato arbóreo el índice de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

diversidad de Shannon-Wiener presenta un valor de H' : 0, con una máxima de 0, lo que indica una diversidad nula de árboles en términos de riqueza de especies ya que se registró únicamente una especie para este estrato.

Para el estrato arbustivo analizado a nivel predio se registraron 22 especies, la especie más importante fue *Gymnosperma glutinosum* con un valor de 63.4851. Con respecto al valor P_i , dicha especie representa 0.3586 en una escala de 0 a 1 lo que indica su proporcionalidad de encontrarse en el Matorral Crasicaule a este nivel de análisis.

De acuerdo a los cálculos de diversidad se encontró que para el estrato arbustivo el índice de diversidad de Shannon-Wiener presenta un valor de H' : 1.9815, con una H' máxima de 3.0910, lo que indica una diversidad de arbustos baja en términos de riqueza de especies.

Para el estrato herbáceo analizado a nivel predio se registraron 10 especies; la especie más importante fue *Muhlenbergia rigida* con un valor de 102.5297. Con respecto al valor P_i , dicha especie representa 0.7220 en una escala de 0 a 1 lo que indica su proporcionalidad de encontrarse en el Matorral Crasicaule.

De acuerdo a los cálculos de diversidad se encontró que para el estrato herbáceo el índice de diversidad de Shannon-Wiener presenta un valor de H' 1.0331, con una H' máxima de 2.3026, lo que indica una diversidad de herbáceas baja en términos de riqueza de especies. Esto puede ser producto de la temporada que se llevó a cabo el muestreo y a que muchas especies herbáceas son de hábitos generalmente anuales y bianuales.

Con estos valores se concluye que la comunidad evaluada no mantiene una equidad entre las especies y también que no existe una dominancia absoluta de alguna de ellas se da la posibilidad de que en cualquier espacio de esta superficie donde se tome una muestra, se pueda encontrar cualquiera de las especies evaluadas, también se puede deducir que las especies evaluadas son de amplia distribución en toda la zona; en este sentido, se concluye que con el CUSTF no se pone en riesgo la biodiversidad de la microcuenca o de la zona adyacente.

Los resultados obtenidos en materia de fauna silvestre del predio sujeto al CUSTF, demuestran que la riqueza de especies en la subcuenca es 34 a comparación del área de CUSTF con solo 15 especies, por lo que los índices corroboran que la unidad de análisis es un ambiente conservado a comparación de que el área de CUSTF, así que la riqueza específica en el subcuenca es de 6.748 y en el CUSTF solo de 2.854, en ambos sitios de análisis, el grupo de las aves aportan el mayor número de especies en la Unidad de análisis con 27 en comparación con el área que es de 13 especies.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

La subcuenca hidrológica forestal presenta seis tipos de suelo diferentes, que son Feozem, Litosol, Xerosol, Solonchak, Chernozem y Castañosem. El área sujeta al CUSTF, es el Xerosol.

En el Estudio Técnico, se señala que la pérdida actual del área que será sujeta a cambio de uso de suelo (2.5328 ha) es de 18.4732 ton/año, siendo la pérdida de suelo por hectárea de 7.29 ton/año. Este resultado se debe principalmente a la pendiente que presenta el terreno y la cobertura vegetal que ayudan a que la pérdida de suelo se encuentre en el límite aceptable.

Con la ejecución del cambio de uso de suelo en la superficie de 2.5328 ha. se tiene que la pérdida de suelo aumenta hasta las 22.1679 ton/ha al año, teniéndose un aumento cuantificable de 3.6946 ton/ha. sin embargo, esto se reducirá con la implementación de las medidas de mitigación como lo es la reforestación y obras de conservación de suelos señaladas en el ETJ.

La erosión a mitigar en el área sujeta al CUSTF, en un año es de 198.6 ton /ha. Implementando la reforestación se lograra retener suelo en 49.66 ton/ha, aunado a la implementación de obras de conservación de suelos como lo es las terrazas individuales y zanjas trinchera que podrán captar 372.2 ton/ha se lograra obtener un diferencia positiva significativa de 173.6 ton/ha., alcanzando de esta manera recuperar y mejorar las condiciones medio ambientales de esta área del municipio de Miguel Auza en el estado de Zacatecas.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Dentro del predio donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo se encuentran dos corrientes de tipo intermitente. No se registran corrientes perennes, ni cuerpos de agua naturales o artificiales (bordos de abrevadero funcionales). Las dos corrientes intermitentes con influencia al predio se localiza de manera aledaña al proyecto.

Para conocer la magnitud del impacto que tendrá la ejecución del proyecto en el área de estudio con respecto al recurso hídrico, se procedió a realizar las estimaciones del volumen de escurrimiento, evapotranspiración e infiltración, bajo condiciones actuales y posteriores.

Al ejecutarse el cambio de uso de suelo en el predio objeto de este estudio se perderá la cubierta vegetal en el mismo, con lo que se verían afectados los procesos de escurrimiento e infiltración. A continuación se muestran los cálculos realizados para estimar el volumen de agua infiltrado en el predio mencionado de 2.5328 ha en el supuesto de aplicar los trabajos de CUSTF.

Con la remoción de la cubierta vegetal en el predio donde se está solicitando el CUSTF para la ejecución del proyecto la infiltración tendrá una disminución de 12.42% equivalente a 172.7 m³ y de esta manera reduce la infiltración de 1390.6 m³ a 1217.8 m³, es decir, reduce al 87.58%





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

del agua que se infiltra actualmente formará parte del escurrimiento superficial al ejecutarse el desmonte. Considerando esto se proponen una serie de medidas en el ETJ con el fin de mitigar está pérdida del volumen de agua infiltrada.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Para la estimación económica de flora que se encuentra presente en los 6 polígonos forestales; se tiene un costo de \$14,614.00 para flora, y para fauna se tiene un costo aproximado de \$38,450. Por lo tanto, el costo total estimado para la flora y la fauna presente en el área de estudio es de aproximadamente \$53,064.00, por el pago por los servicios ambientales que se dejaran de prestar con el cambio de uso de suelo en las 2.5321 ha se obtuvo una cantidad total de \$32,832.33 MXN a un periodo de diez a los que es el que se considera se dejaran de prestar y su establecimiento al menos llevaría 10 años para que las medidas de compensación (reforestación) empiecen a prestar los servicios ambientales que se perderán por la ejecución del cambio de uso de suelo vez realizando la suma de las estimaciones entre los recursos biológicos forestales de área sujeta a cambio de uso de suelo y los servicios ambientales que proporciona el ecosistema que pretende afectarse obtenemos una cantidad total de \$85,896.33 (Ochenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos con 33/100 M.N.).

En conclusión se considera que los recursos biológicos forestales y servicios ambientales no se ponen en riesgo ya que la afectación es poca y se tiene el compromiso por parte del promovente San Pedro Resources, S.A. de C.V. de implementar medidas de mitigación y compensación que ayuden a recuperar superficies equivalentes a las que se afectaran, dichos recursos podrán ser recuperados a mediano y largo plazo esto con la ayuda de las medidas de mitigación y compensación que serán aplicables para este proyecto y con ellas se mejore las condiciones actuales referentes a recursos biológicos forestales con los que cuenta y servicios ambientales que pudiera ofrecer en la actualidad.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, esta fue recibida, mediante minuta de fecha 07 de noviembre del 2016, en la que se emitió opinión favorable para el establecimiento del proyecto, condicionada también a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Previo a la preparación del terreno o remoción de la vegetación, se llevarán a cabo las labores de rescate de flora y fauna señaladas en Estudio Técnico Justificativo, seleccionando todos los individuos de las especies que sean consideradas como especies de importancia ecológica, dado que no se encontraron especies que estén incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se realizarán también maniobras de ahuyentamiento de fauna y en su caso la captura y reubicación.

Serán reubicados y rescatados algunos ejemplares de maquey, biznagas que no se encuentran en la NOM-059, nopales de varias especies con la recolección de cladodios, las cuales serán reubicadas en los sitios que se señalan en el estudio. Estas serán transplantadas en dos sitios del mismo predio y en las áreas aledañas al proyecto.

El estado de Zacatecas y el municipio de General Miguel Auza, no cuentan con un ordenamiento ecológico territorial autorizado por lo que no existe vinculación con este tipo de instrumentos regulatorios. Sin embargo, la actividad no se contrapone con lo establecido en este instrumento de política ambiental dirigido a orientar la vocación natural del suelo, ya que entre las estrategias establecidas para la Unidad Ambiental Biofísica en la que se localiza el banco de materiales, se contempla el aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/17/0067 de fecha 13 de Enero de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$117,036.17(ciento diecisiete mil treinta y seis pesos 17/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.36 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante FOLIO ZAC/2017-0000095 de fecha 01 de Febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 01 de Febrero de 2017, Héctor Daniel Lira Castillo, en su carácter de Representante Legal de San Pedro Resources, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$117,036.17(ciento diecisiete mil treinta y seis pesos 17/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.36 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.5328 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Presa de Jales Número 2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Miguel Auza en el estado de Zacatecas, promovido por Héctor Daniel Lira Castillo, en su carácter de Representante Legal de San Pedro Resources, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral crasicaule y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: F1





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	656288.657287	2689072.85468
2	656271.656688	2689087.03189
3	656285.780707	2689105.35615
4	656314.618727	2689141.16622
5	656359.851939	2689199.97347
6	656369.997653	2689192.90313
7	656411.473647	2689171.39193
8	656410.59933	2689162.93203
9	656406.527716	2689145.98651
10	656421.322407	2689121.22225
11	656417.199316	2689108.92377
12	656427.17026	2689100.1615
13	656436.985075	2689088.01741
14	656441.605947	2689072.85822
15	656430.278188	2689064.28252
16	656419.412451	2689048.95177
17	656420.119543	2689037.55182
18	656402.932789	2689033.55886
19	656389.944029	2689035.10506
20	656377.66411	2689042.57426
21	656363.670028	2689047.48943
22	656343.063231	2689072.5119
23	656327.483122	2689080.88963
24	656308.304468	2689081.94486
25	656301.722679	2689081.87201

POLÍGONO: F2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	656390.58794	2689239.18482
2	656436.599504	2689297.57847
3	656455.10655	2689287.22075
4	656467.050647	2689275.10029
5	656463.730056	2689260.27561
6	656463.804954	2689253.51627
7	656463.544184	2689242.10559
8	656452.499096	2689225.50528
9	656451.459312	2689214.50848
10	656432.035758	2689220.20844
11	656405.043878	2689227.51464

POLÍGONO: F3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	656444.969133	2689136.27208
2	656443.923348	2689160.76612
3	656449.93072	2689177.73311
4	656471.791312	2689179.24286
5	656480.610124	2689169.62283





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	656465.816733	2689159.31865
7	656457.609765	2689148.66495

POLÍGONO: F4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	656560.944635	2689205.5817
2	656541.505402	2689195.22592
3	656559.001003	2689223.72812
4	656580.786569	2689231.99739
5	656582.264941	2689238.35145
6	656585.518325	2689241.76762
7	656565.122157	2689247.87912
8	656565.261056	2689270.27374
9	656572.371975	2689275.00021
10	656587.098079	2689273.89598
11	656592.688463	2689276.07053
12	656602.735861	2689277.872
13	656616.512812	2689275.06722
14	656625.103836	2689251.07938
15	656635.235602	2689245.27661
16	656645.244094	2689233.13481
17	656662.051351	2689218.95589
18	656644.029626	2689220.446
19	656616.937742	2689219.30047
20	656587.163841	2689215.59018

POLÍGONO: F5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	656645.807118	2689304.54545
2	656624.859835	2689325.43864
3	656633.155612	2689328.06573
4	656639.11438	2689331.93443
5	656651.394213	2689324.46546
6	656668.63072	2689306.48871
7	656665.382058	2689302.65006
8	656660.381807	2689299.63701

POLÍGONO: F6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	656456.455559	2689322.72661
2	656490.425658	2689367.0442
3	656498.81976	2689360.79957
4	656494.995015	2689356.53207
5	656500.816415	2689355.32905
6	656511.150997	2689348.68343
7	656509.691339	2689340.63954





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	656501.792074	2689337.1719
9	656497.509931	2689339.23699
10	656495.399295	2689337.52355
11	656487.712332	2689332.36823
12	656489.477951	2689330.27524
13	656495.535079	2689325.27224
14	656490.189784	2689318.45282
15	656480.501474	2689319.19048
16	656469.670417	2689318.22543

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO: La Loma

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-029-LOM-001/17

ESPECIE	NÚMERO DE EJEMPLARES
Prosopis juliflora	19
Brickellia sp.	37
Jatropha dioica	393
Opuntia leucotricha	1672
Opuntia rastrera	1
Echinocereus pectinatus	30
Mammillaria heyderi	6
Acacia spp.	2
Acacia schaffneri	161
Leucophyllum frutescens	195
Agave parryi	4
Gymnosperma glutinosum	1833
Cylindropuntia imbricata	61
Castela erecta	52
Opuntia durangensis	385
Mammillaria magnimamma	26
Salsola tragus	3
Agave asperima	4

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la empresa implementará las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de especies que son características del tipo de vegetación nativo, y que son





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

elementos conspicuos en la composición florística del Matorral Crasicaule, además de cumplir una función ecológica importante para el ecosistema en general; estas estarán sujetas de ser rescatadas y trasplantadas con base en su estado fitosanitario. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

- v. El titular de la presente resolución implementara todas las acciones necesarias evitando la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentran en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se realizara la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte en el área sujeta al CUSTF, la empresa implementara un programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, aunque no se encontraron, pero en el caso de localizarse en los polígonos sujetos al CUSTF, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación en el area se realizara por medios mecánicos y manual y no se utilizaran sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá de realizarse en forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. En los polígonos sujetos al CUSTF, la remoción de la vegetación se realizará de manera tal que permita la movilización de la fauna silvestre de lento desplazamiento a predios aledaños a las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del despalme de la vegetación forestal, deberá ser utilizado para cubrir y propiciar la revegetación en el área destinada para el programa de rescate y compensación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de las especies que se pretenden reubicar, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, o acomodarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del predio afectado. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se instalaran sanitarios portátiles para el personal que trabajó en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de remoción de la cubierta forestal y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la presente autorización, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién sera el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes Semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La Empresa San Pedro Resources, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La Empresa San Pedro Resources, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- IV. La Empresa San Pedro Resources, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución del proyecto denominado Presa de Jales Número 2, con ubicación en el o los municipio(s) de Miguel Auza en el estado de Zacatecas, a la empresa San Pedro Resources, S.A. de C.V., a través del C. Héctor Daniel Lira Castillo, en su carácter de Representante Legal, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
 - Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
 - Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
 - Lic. Victor Armas Zagoya.- Secretario del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
 - C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
 - MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
 - Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0283

BITÁCORA: 32/DS-0029/10/16

C. J Armando García Ortiz.- Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas.

Expediente Forestal.

Archivo.

Minutario.

MCUCNR/JLRL/RAB/ladr

